

Creando el distrito de La Capilla en la provincia General Sánchez Cerro.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en la provincia General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, el distrito La Capilla, que tendrá como capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2°—El distrito de La Capilla comprenderá la zona inferior del río Puquina, a partir de la confluencia del río Aylaque, hasta su desembocadura en el Tambo; y tendrá como anexos los pueblos de Coalaque, Sojamure, Caima, Hembruna, Torca, Talaguayo, Chacahuayo, La Capilla, Vinomore, Sahuanay, Yalaque y Seche.

Artículo 3°—Los límites del distrito que se crea por la presente ley serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y anexos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel PRADO.

Ricardo de la Puente.

*

* *